

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de subsanación de demanda.
Bucaramanga, 02 de Febrero de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 19 de enero de 2021 se inadmitió la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por YAJAIRA ISABEL VILLAMIZAR PINZON contra MOISES HERNANDEZ VESGA, a través de mandatario judicial por adolecer de defectos que impedían su admisión y además se concedió el término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia, lo cual se surtió por estados el pasado 20 de enero de 2021, habiéndose presentado oportunamente escrito de subsanación el 27 de enero de esta anualidad.

No obstante lo anterior, se advierte que obvió aportar evidencia de haber cumplido con la exigencia del artículo 6 del artículo 806 del C. G. del P. e igualmente, a pesar de arrimar certificación emitida por la Registraduría, esta no es supletiva del registro civil de matrimonio, que se exige con la respectiva inscripción del divorcio decretado en este despacho judicial.

En consecuencia, al no haberse subsanado en debida forma la demanda, con fundamento en el Art. 90 del CGP., el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada a través de apoderado judicial por YAJAIRA ISABEL VILLAMIZAR PINZON , en contra de MOISES HERNANDEZ VESGA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría del Juzgado hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d09c679d13da3b9af02dd3f87f17d4bfe5c03830377d1de50266ce2ed9ef5bc

Documento generado en 17/02/2021 04:01:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**